



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 20 Sec. II

Lunes 08 de septiembre de 2025

## CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO • Convocatoria No. 26. • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG107/2025, Acuerdo CG108/2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO  
DE SONORA

INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA No. 26 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) de carácter estatal, para la adjudicación de contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Fechas y horas de los actos relativos			
	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de proposiciones
LPO-926006995-066-2025	11 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas	12 de septiembre de 2025 a las 11:30 horas	17 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas	23 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución		Inicio estimado	Capital contable mínimo requerido	
90 días naturales		30 de septiembre de 2025	\$17,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la obra			
\$4,029.00	CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE MALECÓN SAN CARLOS, EN LA LOCALIDAD SAN CARLOS (SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS), MUNICIPIO DE GUAYMAS.			

Número de licitación	Fechas y horas de los actos relativos			
	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de proposiciones
LPO-926006995-067-2025	11 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas	12 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas	17 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas	23 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas
Plazo de ejecución		Inicio estimado	Capital contable mínimo requerido	
90 días naturales		30 de septiembre de 2025	\$15,500,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la obra			
\$4,029.00	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE BULEVAR DE ACCESO ORIENTE AL MALECÓN SAN CARLOS, EN LA LOCALIDAD SAN CARLOS (SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS), MUNICIPIO DE GUAYMAS.			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
  - La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(los) oficio(s) SH-ED-25-306 de fecha 03 de septiembre del 2025, SH-ED-25-307 de fecha 03 de septiembre del 2025 emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
  - Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en internet en la página de CompraNet Sonora: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60088.
  - La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier agencia y/o sub agencia fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."
- La(s) visita(s) al sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el (los) día(s) y la(s) hora(s) indicada(s) anteriormente (LPO-926006995-066-2025 y LPO-926006995-067-2025) partiendo de las oficinas del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.
- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones se realizará en la sala de licitaciones de esta Secretaría, ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto no. 3; en la fecha y hora señaladas con anterioridad.
- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
  - Se otorgará el anticipo iniciado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.  
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx

Tomo CCXVI • Hermosillo, Sonora • Número 20 Secc. II • Lunes 08 de septiembre de 2025



GOBIERNO  
DE SONORA

**INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO**

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerar lo siguiente:

En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán presentar por fuera del mismo el recibo de pago de bases y en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalados para el acto de presentación y apertura de proposiciones. además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases y en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de presentación y apertura de proposiciones y acto de fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 08 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE --

  
ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Bldv. Hidalgo y Comanfort No. 35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.  
Teléfono: (662) 108 1900 / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)

Tomo CCXVI • Hermosillo, Sonora • Número 20 Secc. II • Lunes 08 de septiembre de 2025



ACUERDO CG107/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL 2025-2028.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

Página 1 de 10

Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa de Incentivos	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto a través del Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del IEEyPC al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por la que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- V. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020.
- VI. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG23/2022 por el que se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia número SG-JLI-6/2020, dictada por la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

- VII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE110/2024, mediante el cual aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- VIII. Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/625/2025 suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, solicita que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de este IEEyPC proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.
- IX. Mediante oficio número IEEyPC/OE-013/2025, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace solicitó a las personas titulares de las áreas normativas de este IEEyPC, quienes tienen los cargos y puestos del SPEN bajo su ámbito de responsabilidad, que proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual de dicho personal.
- X. Con fechas diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante diversos correos electrónicos, se recibieron por parte de las personas titulares de las áreas normativas de este IEEyPC, las propuestas de las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.
- XI. Mediante oficio número IEEyPC/OE-014/2025, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN, las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del SPEN de este IEEyPC.
- XII. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/714/2025 suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, informó que la DESPEN revisó el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, se puede proceder con las gestiones para que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del OPL, previo conocimiento de la Comisión, a más tardar en el mes de agosto del presente año.
- XIII. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2025 *"Por el que se conocen las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE 2025 - 2028 y se somete a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso"*.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el SPEN del Sistema OPL 2025-2028, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 30, numeral 3, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 8, inciso i), 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del RI.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de

Página 4 de 10

personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que, para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que, a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 455 del Estatuto, establece que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de quienes lo integran.
9. Que el artículo 456 del Estatuto, señala que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPL. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales.
10. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Página 5 de 10

11. Que el artículo 458 del Estatuto, señala que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPL. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPL.
12. Que el artículo 459 del Estatuto, establece que, los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN que cambien del sistema de los OPL al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.
13. Que el artículo 460 del Estatuto, dispone que, el personal de la rama administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.
14. Que el artículo 8, inciso i) de los Lineamientos, establece que, corresponde a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.
15. Que el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos, señala que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.
16. Que el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos, establece que, corresponde a la Comisión conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Página 6 de 10

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

19. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que, el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

21. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del RI, señala que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que del análisis al Acuerdo CSSPEN03/2025 emitido por la Comisión en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, mismo que se señala en los antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que, el Órgano de Enlace en fecha diecisiete de julio del año en curso, solicitó a las personas titulares de las áreas de este IEEyPC, quienes tienen bajo su ámbito de responsabilidad los cargos y puestos del SPEN, hicieran llegar las propuestas de ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos, para calcular el promedio trianual de dicho personal, lo que fue atendido con fechas diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante diversos correos electrónicos.

Asimismo, con fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/714/2025 suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, informó que la DESPEN, revisó el formato de las ponderaciones anuales y no hizo observaciones, señalando que se puede proceder a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, previo conocimiento de la Comisión.

En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo CSSPEN03/2025 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de las personas integrantes del SPEN del Sistema OPL 2025-2028, en términos del **Anexo Único**, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo, e instruyó a la Secretaría Técnica para que, lo remitiera al Consejero Presidente de este IEEyPC, a fin de que sometiera a consideración de este Consejo General la solicitud planteada, lo que ahora acontece mediante el presente Acuerdo.

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el SPEN del Sistema OPL 2025-2028, en los términos precisados en el considerando 25, así como en el **Anexo Único** el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el SPEN del Sistema OPL 2025-2028, en los términos precisados en el considerando 25, así como en el **Anexo Único** el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

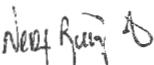
**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Dirección del Secretariado, mediante correo electrónico, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**QUINTO. -** Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

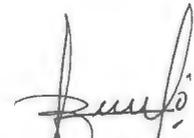
**SEXTO. -** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

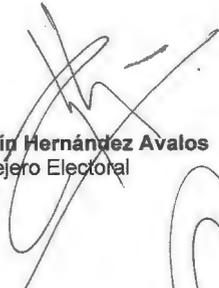
  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente



**Mtra. Linda Vindalía Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral



**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
Consejero Electoral



**Dr. Jaime Olea Miranda**  
Consejero Electoral



**Mtro. Fernando Chaparrá Siordia**  
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG107/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL 2025-2028", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión 56 celebrada el día 29 de agosto de dos mil veinticinco.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028**

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Educación Cívica	Sonora	33%	34%	33%	100%
Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos	Sonora	20%	40%	40%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Sonora	35%	30%	35%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	Sonora	40%	20%	40%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Sonora	33%	34%	33%	100%
Asistencia Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Sonora	20%	40%	40%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Sonora	35%	30%	35%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Sonora	40%	20%	40%	100%

Publicación electrónica  
sin validez oficial



ACUERDO CG108/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2025, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2024, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A 29 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

A  
H  
B  
P  
10  
J

Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa de Incentivos	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto a través del Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del IEEyPC al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por la que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- V. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021.
- VI. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG308/2021, el Consejo General aprobó el Programa de Incentivos.
- VII. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN07/2024 *"Por el que se conoce el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se somete a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso"*.

- VIII. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG245/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/110/2025 suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, informó al Órgano de Enlace que la DESPEN concluyó con los trabajos para la elaboración del dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño del personal del SPEN adscrito a este OPL, por lo que, se hace de conocimiento y se instruye al Órgano de Enlace, proceder a realizar las gestiones correspondientes.
- X. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN01/2024 relativo al Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN del Sistema OPL, correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto 2024.
- XI. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2023- agosto 2024"*.
- XII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/OE-005/2025, el Órgano de Enlace hizo de conocimiento a la DESPEN, la ratificación del Programa de Incentivos para las personas integrantes al SPEN, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG308/2021.
- XIII. Mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/339/2025 de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, la Dirección de Profesionalización del INE remitió a este IEEyPC, el informe relativo a los cursos de carácter obligatorio realizados correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, como parte del proceso de inducción a cargos y puestos al personal del SPEN.
- XIV. Mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/547/2025 de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, remitió al Órgano de Enlace la base de datos con las calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional



Electoral obtenidas por el personal del SPEN que cursó el periodo formativo 2023-1, en el formato requerido.

- XV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN, el Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024 a personal del SPEN, en el formato requerido y con sus respectivos anexos.
- XVI. Mediante oficio número INE/DESPEN/DPL/1404/2025 de fecha once de julio de dos mil veinticinco, el Mtro. Roberto Carlos Félix López, Encargado de despacho de la DESPEN, remitió al Órgano de Enlace el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, correspondiente al C. Rafael Antonio López Oroz.
- XVII. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN02/2025 *"Por el que se conoce el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondientes al ejercicio valorado 2024, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se somete a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso"*.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, a personal del SPEN de este IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 30, numeral 3, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 441, 493 y 494 del Estatuto; 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso d), 14, inciso d), 15, incisos g) y h), 16, 19 y 28, fracción III de los Lineamientos; 6, 7 y 27, párrafo segundo del Programa de Incentivos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del RI.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Página 4 de 12

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que, para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que, a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.

Página 5 de 12

8. Que el artículo 438 del Estatuto, señala que, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
9. Que el artículo 439 del Estatuto, establece que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; que los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
10. Que el artículo 440, párrafo segundo del Estatuto, señala que, la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva o equivalente o, en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.
11. Que el artículo 441 del Estatuto, establece que, el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.
12. Que el artículo 493 del Estatuto, señala que, los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.
13. Que el artículo 494 del Estatuto, establece que, los incentivos, ascensos y promociones del personal de la Rama Administrativa se otorgarán de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
14. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
15. Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
16. Que el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, señala que, le corresponde a la DESPEN, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPL, en el plazo previsto.
17. Que el artículo 13, inciso d) de los Lineamientos, establece que, corresponde al Órgano Superior de Dirección, conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.
18. Que el artículo 14, inciso d) de los Lineamientos, señala que, corresponde a la Comisión autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

19. Que el artículo 15, incisos g) y h) de los Lineamientos, establece que, le corresponde al Órgano de Enlace elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN, así como coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos.
20. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los lineamientos y el programa de incentivos.
21. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN, otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.
22. Que el artículo 28, fracción III de los Lineamientos, dispone que, no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:
- "III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo."*
23. Que el artículo 6 del Programa de Incentivos, señala los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos por rendimiento.
24. Que el artículo 7 del Programa de Incentivos, establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos.
25. Que el artículo 27, párrafo segundo del Programa de Incentivos, establece que, el personal del SPEN deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, y señala los factores de ponderación.
26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
27. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

28. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
29. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.  
  
De igual forma, establece que, el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
30. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
31. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
32. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
33. Que el artículo 9, fracción XXIV del RI, señala que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que del análisis al Acuerdo CSSPEN02/2025 emitido por la Comisión en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, mismo que se señala en los antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que, el Órgano de Enlace verificó que los miembros del SPEN de este IEEyPC, cumplieran con los requisitos señalados en la normatividad correspondiente, para el otorgamiento de incentivos, a partir de la información recabada por parte de la DESPEN, y realizó el procedimiento establecido en el apartado 7, inciso a), párrafo primero del Programa de Incentivos, el cual establece lo siguiente:

*“El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:*

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.*
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.”*

Posteriormente, el ocho de julio de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN, el dictamen preliminar con la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, el once de julio de este año, mediante oficio número INE/DESPEN/DPL/1404/2025 la Dirección de Planeación del SPEN, otorgó el visto bueno al dictamen de referencia.

En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto, los Lineamientos y el Programa de Incentivos, la Comisión en fecha veintiséis de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo CSSPEN02/2025, por el que se conoció el dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondiente al ejercicio valorado 2024 a personal del SPEN, realizado por

Página 9 de 12

el Órgano de Enlace, y el cual contiene la información relativa a la entrega de incentivos a un miembro del SPEN de este IEEyPC, en los términos siguientes:

MIEMBRO SPEN	CARGO	TIPO DE INCENTIVO	RETRIBUCIÓN
Rafael Antonio López Oroz	Coordinador de Participación Ciudadana	Por rendimiento	\$20,000.00

El cuadro anterior hace referencia al miembro del SPEN del IEEyPC que cumple con las políticas, criterios y requisitos previstos en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos, para hacerse acreedor al otorgamiento de incentivos 2025 del ejercicio valorado 2024, así como la modalidad, beneficio o retribución que corresponde en este caso.

Así, una vez que fue conocido por la Comisión el referido dictamen y la documentación soporte, previamente validados por la DESPEN, y al advertir el cumplimiento de los procedimientos, principios, políticas y criterios para el otorgamiento de incentivos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el Programa de incentivos, dicha Comisión consideró procedente su autorización en términos del propio Acuerdo CSSPEN02/2025 aprobado el veintiséis de agosto del presente año, e instruyó a la Secretaría Técnica para que lo remitiera al Consejero Presidente de este IEEyPC, a fin de que sometiera a consideración de este Consejo General la solicitud planteada, lo que ahora acontece mediante el presente Acuerdo.

35. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, a personal del SPEN de este IEEyPC, en los términos precisados en el considerando 34, así como en el **Anexo Único** el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, a personal del SPEN de este IEEyPC, en los términos precisados en el considerando 34, así como en el **Anexo Único** el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

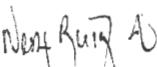
**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Dirección del Secretariado, mediante correo electrónico, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

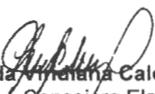
**CUARTO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**QUINTO. -** Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO. -** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral

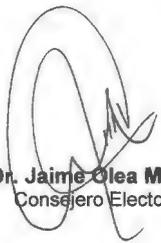
Página 11 de 12



**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
Consejero Electoral



**Dr. Jaime Olea Miranda**  
Consejero Electoral



**Mtro. Fernando Chavira Siordia**  
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten marks: a vertical line, a stylized 'B', and a stylized 'D'.

Esta hoja pertenece al Acuerdo C0108/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2026, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2024, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión 55 celebrada el día 23 de agosto de dos mil veintidós.



**Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondiente al ejercicio valorado 2024 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto)* aprobado por el Consejo General del Instituto el 8 de julio del 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante Acuerdo INE/CG23/2022 de fecha 26 de enero de 2022; de los artículos 6, 7, 12 inciso e), 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021 mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, y en lo establecido en el *Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE Sonora*, mismo que fue aprobado por Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Sonora mediante Acuerdo CG308-2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional, expide el siguiente:

**Dictamen**

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor al incentivo que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

**Nombre del integrante del Servicio:** Rafael Antonio López Oroz.

**Cargo:** Coordinación de Participación Ciudadana.

**Incentivos a los que se hace acreedor:**

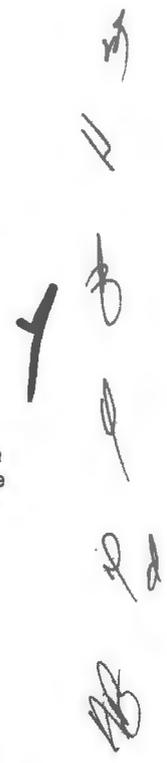
Núm.	Tipo de incentivo
1.	Por rendimiento.

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA SONORA  
ÓRGANO DE ENLACE**

**Incentivo por rendimiento:**

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
<b>Art. 7, fracción IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.</b>	El personal del Servicio cumple con el requisito	Oficio número IEE/DEAJ-121/2025 (Anexo 1)
<b>Art. 7, fracción V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.</b>	El personal del Servicio cumple con el requisito	Oficio número IEE/DEAJ-121/2025 (Anexo 2)
<b>Art. 7, fracción VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.</b>	El personal del Servicio cumple con el requisito	1. Ficha Técnica del SPEN del C. Rafael Antonio López Oroz, extraída del SIISPEN y generada el día 04 de julio de 2025. (Anexo 3.1)  2. Calificación de actividades de capacitación obligatoria 2023, recibida mediante oficio INE/DESPEN/DPR/241/2024 y anexo, el día 11 de julio de 2024. (Anexo 3.2)



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA SONORA  
ÓRGANO DE ENLACE**

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
<p><b>Art. 27. Se ubica en el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones. El personal del servicio obtuvo las más altas calificaciones de 0 a 10, como resultado de la ponderación de los factores. De conformidad con el Programa de incentivos, se consideró la totalidad del personal del SPEN.</b></p>	<p>El personal del Servicio cumple con el requisito</p>	<p>3. Resultados de la evaluación del Aprovechamiento del periodo académico 2023, recibido mediante oficio INE/DESPEN/DPR/241/2024 suscrito por la Lic. Elsa Etevína Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, el día 01 de abril de 2024. (Anexo 3.3)</p> <p>1. Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG30/2025. (Anexo 4.1)</p> <p>2. Calificación de actividades de capacitación obligatoria 2023, recibida mediante Oficio INE/DESPEN/DPR/241/2024 y anexo, el día 11 de julio de 2024. (Anexo 4.2)</p> <p>3. Resultados de la evaluación del Aprovechamiento del periodo académico 2023, recibido mediante correo electrónico suscrito por la Lic. Elsa Etevína Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, el día 01 de abril de 2024. (Anexo 4.3)</p> <p>4. Tabla de Ponderación de factores. (Anexo 4.4)</p>

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA SONORA  
ÓRGANO DE ENLACE**

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
--	----------------------------	----------------------

**Art. 28, fracción II. No se otorgará incentivo a todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.**

El personal del Servicio cumple con el requisito

Ficha Técnica del SPEN del C. Rafael Antonio López Oroz, extraída del SIISPEN y generada el día 04 de julio de 2025. (Anexo 5)

**Art 28, fracción III. No se otorgará incentivo a todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.**

El personal del Servicio cumple con el requisito

Ficha Técnica del SPEN del C. Rafael Antonio López Oroz, extraída del SIISPEN y generada el día 04 de julio de 2025. (Anexo 6)

Para acreditar los requisitos establecidos en la normatividad para la obtención del incentivo por rendimiento, se desarrolló el procedimiento indicado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, y de ello el C. Rafael Antonio López Oroz resultó dentro del 20% de las calificaciones más altas de la totalidad del personal del Servicio, de conformidad con el cálculo siguiente:

Factor del ejercicio correspondiente	Porcentaje de ponderación	Calificación	Calificación ponderada del factor
<b>Calificación de la evaluación del Desempeño (fracción I, art. 27)</b>	50%	10.000	5.000
<b>Calificación final promedio del Programa de Formación y</b>	35%	8.506	2.980

1  
H  
B  
4  
Da  
AB

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA SONORA  
ÓRGANO DE ENLACE**

<b>Desarrollo Profesional (fracción II, art. 27) Calificación final promedio de las actividades de capacitación (fracción III, art. 27)</b>	15%	10.000	1.500
<b>Calificación final ponderada</b>			<b>9.480</b>

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el programa de incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Sonora, el **C. Rafael Antonio López Oroz** será acreedor a la siguiente retribución:

Tipo de incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de incentivos	Incentivo a otorgar
<b>Incentivo por rendimiento</b>	<b>Retribución</b>	<b>\$ 20,000.00 netos</b>

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**MTRA. ADRIANA BARRERAS SAMANIEGO**  
TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INE,  
PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SPEN

/

H

B

P



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI2011-08092025-9EF461321

